TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECURSOS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. RESPONSABILIDAD DE LA JAC
CLÁUSULA 29. INDEMNIDAD LA JAC
CLÁUSULA 30. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES
CLÁUSULA 31. MEDIDAS DE SEGURIDAD
CLÁUSULA 32. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
CLÁUSULA 33. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 34. DOMICILIO CONTRACTUAL
CLAUSULA 35. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. CS-013-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEORAMA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMON.

CONVENIO No.	CS-013-2026
FECHA CONVENIO:	14 DE OCTUBRE DE 2026
ASOCIADO:	JUNTA ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMON
NIT:	NIT.900013162-6
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES LUBID ANTELIZ ANGARITA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.004.825.240 DE TEORAMA
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMON PARA LA CONSTRUCCION DE UN SALON EN LA VEREDA EL LIMON DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	$55.809.600,oo
VALOR APORTADO POR LA OAC:	$5.073.600,oo
VALOR APORTADO MUNICIPIO	$50.736.000,oo
PLAZO:	UN (01) MES
SUPERVISOR:	YESSICA PAOLA VELASQUEZ BARBOSA Secretaria de Planeación e Infraestructura
CDP No.	0910-3
RUBRO:	2.3.2.02.02.005.45.03
CODIGO BPIN:	202400000002062

Entre los suscritos, **UBER SAID CONDE SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.977.546 de Ocaña, actuando como alcalde municipal de Teorama, Norte de Santander, elegido popularmente como consta en el acta de posesión de fecha 01 de enero de 2024, según credencial E-27 de fecha 31 de octubre de 2023 expedida por la registraduría nacional del estado civil, debidamente facultado por la Constitución y la ley para la suscripción de contratos y convenios, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra **JUNTA ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMON**, identificado con NIT. NIT.900013162-6, representado legalmente por el señor ANDRES LUBID ANTELIZ ANGARITA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.825.240 DE TEORAMA, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el **"OAC"** según el artículo 7 a Ley 2166 de 2021

el cual establece «Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» las segundas están definidas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación Nacional de Acción Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, los cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios., hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional

de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

18. Que, el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 076 del 21 de agosto de 1974 expedido por el secretario Desarrollo Social Departamental, la cual se encuentra vigente.

19. Que, de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

20. Que, el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

21. Que, el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

22. Que, el municipio de Teorama, Norte de Santander, declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

23. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

24. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMON PARA LA CONSTRUCCION DE UN SALON EN LA VEREDA EL LIMON DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.

CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO: El OAC deberá desarrollar el objeto del Convenio AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE

SANTANDER Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMON PARA LA CONSTRUCCION DE UN SALON EN LA VEREDA EL LIMON DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER., de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas por EL MUNICIPIO DE TEORAMA en el Anexo No. 1. Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

La JAC se obliga para con el MUNICIPIO en virtud del presente convenio a realizar el aporte correspondiente a mano de obra no calificada, herramienta menor, herramienta eléctrica y los cotos y gastos de administración en la ejecución del proyecto.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de Un (01) mes, sin exceder la vigencia 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLAUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ $55.809.600,oo)** incluido impuestos y retenciones para el año de suscripción, suma que se discrimina de la siguiente manera:

a. Aportes de la entidad estatal:

La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($50.736.000,00).**conforme al Presupuesto de las Actividades del Proyecto que hace parte integral del Convenio y según certificado de disponibilidad presupuestal.

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

El JAC realizara un aporte en especie por un valor estimado en **CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DE PESOS M/CTE. ($5.073.600,oo)**.

Cumpliendo la ejecución del objeto Presupuesto de los materiales necesarios para el desarrollo de las Actividades del Proyecto

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL	VR. CAPITULO
	CONSTRUCCION DE SALÓN COMUNAL					
1.0	**Preliminares**					
1,1	Localizacion, Nivelacion y Replanteo manual del proyecto	M2	54,00	$ 6.488	$ 350.352	
						$ 350.352
2.0	**Excavaciones y Rellenos**					
2.1	Excavación en material Comun	M3	15,00	$ 54.267	$ 814.005	
2.3	Retiro manual de material sobrante de excavacion	M3	18,00	$ 76.896	$ 1.384.128	
						$ 2.198.133
3.0	**Cimentacion**					
3.2	Concreto para zapatas 21 Mpa H=0,4mts	M3	1,80	$ 1.070.321	$ 1.926.578	
3.3	Concreto Para Pedestales 21Mpa H=0,6mts	M3	0,50	$ 1.057.147	$ 528.574	
3.4	Viga de cimentación en concreto 21 Mpa 0.20x0.25 mts	M3	1,20	$ 907.664	$ 1.089.197	
						$ 3.544.349
4.0	**Estructuras en Concreto Reforzado**					
4.1	Columna en concreto 21 Mpa - 0.20x0.25 mts	M3	1,50	$ 944.361	$ 1.416.542	
4.2	Viga aerea en concreto 21 Mpa seccion de 0.20x0.25 mts	M3	1,30	$ 864.412	$ 1.123.736	
4.3	Acero figurado de 60.000 PSI estructural (75 kg / m3 de conc)	KG	245,00	$ 11.331	$ 2.776.095	
4.4	Dintel en concreto e=0,06mts	ML	7,00	$ 56.150	$ 393.050	
4.5	Viga cinta en concreto de 21 Mpa seccion de 0,15x0,20 m	ML	11,00	$ 71.754	$ 789.294	
						$ 6.498.717

5.0	**Pisos y Enchapes**					
5.1	Antepiso en concreto rigido 2500psi e=0,08 mts	M2	56,00	$ 80.789	$ 4.524.184	
						$ 4.524.184
6.0	**Mamposteria y Acabados**					
6.1	Muros en bloque no.5	M2	38,41	$ 71.548	$ 2.747.816	
6.2	Pañete liso sobre muros	M2	64,00	$ 29.783	$ 1.906.112	
6.3	Pintura y estuco sobre muros	M2	59,00	$ 39.577	$ 2.335.043	
						$ 6.988.971
7.0	**Carpinteria Metalica**					
7.1	Suministro e instalación de ventana metalica	UND	3,00	$ 957.901	$ 2.873.703	
7.2	Suministro e instalación Puerta en lamina cal.20 e=0.15 incluye anticorrosivo, de 1 abra incluye chapa, pasador, y marco metaico calibre 20	UND	1,00	$ 1.807.355	$ 1.807.355	
						$ 4.681.058
8.0	**Cubierta**					
8.1	Instalacion de cubierta en master mil lamina cal 28	M2	64,00	$ 82.981	$ 5.310.784	
8.2	Instalación de tubo rectangular metalico cal 16	ML	103,00	$ 46.069	$ 4.745.107	
8.3	Caballete cubierta masterr mil	ML	12,00	$ 62.221	$ 746.652	
						$ 10.802.543
10.0	**Instalaciones electricas**					
10.1	Tablero de 4 circuitos bifasico con puerta	UND	1,00	$ 483.223	$ 483.223	
10.2	Salida de iluminacion led con lampara rectangular 36w	UND	5,00	$ 174.163	$ 870.815	
10.3	Salida de tomacorriente doble con polo a tierra	UND	2,00	$ 138.398	$ 276.796	
10.4	Salida para interruptor sencillo	UND	2,00	$ 129.683	$ 259.366	
						$ 1.890.200

11.0	**Otros.**					
11.1	Limpieza y aseo general.	M2	54,00	$ 2.007	$ 108.378	
						$ 108.378

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO:		**$ 41.586.885**
TOTAL COSTOS ADMINISTRATIVOS	**22%**	**$ 9.149.115**
APORTE DE LA ALCALDIA		**$ 50.736.000**
APORTE DE LA COMUNIDAD	**10%**	**$ 5.073.600**
TOTAL COSTO PROEYCTO		**$ 55.809.600**

CLAUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0910-3 de fecha 09 de octubre 2026.

CLAUSULA 7. GIRO DE LOS RECURSOS

El valor del aporte del municipio de Teorama, es CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($50.736.000,00)**.** Los cuáles serán pagaderos de la siguiente manera:

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en pagos parciales correspondientes a la vigencia fiscal 2026 de la siguiente forma:

a. un primer desembolso correspondiente al 30% del valor aportado por el municipio, una vez se apruebe el respectivo cronograma de Actividades del Proyecto y plan de pagos que hace parte integral del Convenio y según certificado de disponibilidad presupuestal, y posterior aprobación de pólizas, una vez se hayan expedido las mismas.

b. El sesenta por ciento (60%) del valor del contrato se pagará contra actas parciales de avance de obra, debidamente aprobadas por el supervisor/interventor y acompañadas de factura, certificación de aportes parafiscales, y demás soportes exigidos, previa disponibilidad en el PAC.

c. Un último desembolso correspondiente al 10% donde LA OAC entregará informe total de la ejecución del objeto convenido en medio físico y magnético, evidencias fotográficas, previa presentación del informe de actividades y el informe del supervisor con las actividades recibidas a satisfacción, los documentos legales que la acompañan como son seguridad social, factura o cuenta de cobro.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La junta de acción comunal deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del municipio de Teorama, Norte de Santander y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la

cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.

2. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
3. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
4. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
5. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el municipio de Teorama, Norte de Santander; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
7. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.
8. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
9. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
10. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el municipio de Teorama, Norte de Santander informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
11. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero

realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

12. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del municipio de Teorama, Norte de Santander dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLAUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
2. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
3. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago
4. Informe del supervisor con las actividades recibidas a satisfacción.

CLAUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en

los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
    Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del municipio de Teorama, Norte de Santander.
    La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
25. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la OAC será el responsable de vincular el ingeniero.
26. Poner a disposición del MUNICIPIO la información necesaria para los controles, supervisión y vigilancia por parte del mismo o de las de las entidades autorizadas por Ley.
27. Enviar las facturas de cobro al MUNICIPIO dentro de los términos estipulados en este contrato.
28. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social del personal que emplee para el desarrollo del contrato de conformidad con la normatividad vigente.
29. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto contractual.

CLAUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL.

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

CLAUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la secretaria de Planeación e Infraestructura.

CLAUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
2. Por el cumplimiento del objeto del convenio
3. Por vencimiento del plazo pactado
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLAUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con

los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 16. MULTAS.

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas al contratista:

a) POR MORA O INCUMPLIMIENTO: multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.
b) PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente a las veinte ciento (20%) del valor del contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

17. GARANTIAS.

17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Teorama identificado con NIT 800017022-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados desde la firma de recibido final y a satisfacción de la entidad</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
dentro de la póliza	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.
Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Teorama identificado con NIT 800017022-9 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Teorama identificado con NIT 800017022-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

CLAUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLAUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLAUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad

con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLAUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLAUSULA 22. LIQUIDACIÓN

Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.
Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que LA JAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del convenio se debe realizar en el territorio perteneciente al municipio de Teorama Norte de Santander según las especificaciones técnicas y el domicilio contractual es el municipio de Teorama Norte de Santander.

CLAUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios previos.
2. Resolución que justifica la contratación directa.
3. Propuesta presentada por LA JAC
4. Documentos del representante legal
5. Antecedentes judiciales, penales, fiscales, medidas correctivas de LA JAC y el Representante
6. Registro único tributario de la JAC.
7. Certificado de disponibilidad presupuestal.
8. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del convenio.

ANEXOS
1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES
1. Matriz – Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015. Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP II.

CLAUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA 28. RESPONSABILIDAD DE LA JAC

LA JAC, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula primera del presente convenio, es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a EL MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA 29. INDEMNIDAD LA JAC:

LA JAC, se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA JAC mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLAUSULA 30. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES.

LA JAC se obliga a afiliase y afiliar a sus empleados a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y a una Caja de Compensación Familiar, de conformidad con la ley. Para el caso de contratistas vigilara el cumplimiento de pagos de seguridad social de estos. LA JAC deberá, además, dar cumplimiento a la legislación vigente, como el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 789 de 2002; la ley 1150 de 2007, las normas sobre Salud Ocupacional como son, entre otras, la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Resolución 1016 de 1989, el Decreto 1295 de 1994, Decreto 1072 de 2015 y todas las normas que las reglamenten o sustituyan.

CLAUSULA 31. MEDIDAS DE SEGURIDAD

LA JAC estará obligada a velar y tener especial cuidado por la higiene y seguridad física de su personal y del público directa e indirectamente afectado, correrá por

su cuenta y riesgo cualquier accidente ocurrido a sus trabajadores dentro del sitio de trabajo, además deberá exigir de sus empleados el cumplimiento de las normas y prácticas de seguridad y bioseguridad. Todos los trabajos serán efectuados conservando y cumpliendo todas las disposiciones de higiene y seguridad emanadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia y que LA JAC deberá conocer íntegramente.

CLAUSULA 32. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 33. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre LA JAC y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA 34. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Teorama, Norte de Santander

CLAUSULA 35. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

Por tratarse de un CONVENIO SOLIDARIO, el procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, en aplicación al artículo 3 de la ley 1551 de 2012 y sus correspondientes modificaciones, por lo que no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizara teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y legalidad del proponente para ejecutar el objeto contractual

Se firma por las partes en el Municipio de Teorama, Norte de Santander, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

-ORIGINAL FIRMADO-
UBER SAID CONDE SERRANO
Alcalde Municipal

-ORIGINAL FIRMADO-
ANDRES LUBID ANTELIZ ANGARITA
R.L. JAC LA VEREDA EL LIMON
Contratista

Proyectó: Yessica Paola Velasquez Barbosa (secretaria de Planeación e Infraestructura)
Revisó: Wanda Marcela Mantilla Pérez (Asesor Jurídico Externo)
Aprobó: OKELEMUS Consultores S.A.S (Asesor Jurídico Externo)